

Entre los suscritos, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará EL ICFES y, por otra parte, ALEJANDRO AGUDELO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.026, representante legal de la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., con NIT 860.006.537-0, con matrícula No 00013543 del 18 de abril de 1972, renovada el 30 de marzo de 2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2001". 2. El ICFES celebró el contrato interadministrativo PN DIRAF 06-5-10074-17, con la Policía Nacional cuyo objeto es: "la construcción, diagramación, aplicación, calificación y publicación de resultados pruebas psicotécnicas y de conocimiento policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subteniente", por lo cual el ICFES requiere contratar con terceros especializados, bajo su supervisión, el servicio para la servicio de empaque, distribución, almacenaje, entrega, recepción, devolución, desempaque, y destrucción del material de pruebas Policía Nacional - 2017. 3. Que, el ICFES para atender la necesidad de contar con los servicios de empaque, distribución, almacenaje, entrega, recepción, devolución, desempaque, y destrucción del material de las pruebas distintas de las de Estado, adelantó el procedimiento de habilitación previa, de acuerdo con lo expuesto en el manual de contratación (Acuerdo No. 006 de 2015), a través del proceso de selección PH-002-2017. 4. Los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos fueron verificados por el ICFES en el marco del proceso de habilitación previa PH-002-2017, para quienes integran la lista de habilitación previa. 5. Que la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del ICFES realizó los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. 6. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "(...) Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15, numeral 1 del manual de contratación del ICFES. 7. Que el objeto del presente Proceso de Selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 8. Que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es hasta la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE \$488.000.000

PROSECUA
Página 1 de 13
M. C. G. H.



INCLUIDO IVA, incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1851 de 2017. 9. Que el 05 de octubre de 2017, se comunicó la solicitud de oferta de servicio cuyo objeto es: "Prestación de servicio de empaque, distribución, almacenaje, entrega, recepción, devolución, desempaquete, y destrucción del material de examen en los sitios previamente definidos por el ICFES y el empaque, distribución y entrega del material de kits para la prueba ascenso patrullero, con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico." A los habilitados en la lista correspondiente a la cuantía No. 1, esto es la empresa SURENVIOS S.A.S y la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** 10. Que una vez revisadas y evaluadas las ofertas recibidas, se adjudicó a la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$469.980.750) 11. Que el día 11 de octubre se comunicó acto de adjudicación al oferente **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** 12. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

- 1.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
- 2.- **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
- 3.- **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales.
- 4.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
- 5.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
- 6.- **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
- 7.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. Prestación de servicio de empaque, distribución, almacenaje, entrega, recepción, devolución, desempaquete, y destrucción del material de examen en los sitios previamente definidos por el ICFES y el empaque, distribución y entrega del material de kits para la prueba ascenso patrullero, con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico.

PROSEGUR
CASH

PARÁGRAFO: Las condiciones técnicas y demás detalles del presente Proceso de Contratación como del alcance de su objeto, se encuentran incluidos en los documentos del proceso de habilitación previa, solicitud de oferta y en el anexo técnico, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo 006 de 2015 Manual de Contratación del ICFES. **EL CONTRATISTA** tiene la autonomía e Independencia propia de éste contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a:

1. Verificar, ubicar y realizar instalación de equipos e insumos necesarios para llevar a cabo el proceso de empaque secundario y terciario de material de examen en la planta del proveedor seleccionado por el ICFES para el suministro de los servicios de impresión y empaque primario.
2. Recibir, verificar y contar el material de examen en empaque primario en la planta de producción del proveedor seleccionado por el ICFES para el suministro de los servicios de Impresión y empaque primario.
3. Supervisar el correcto empaque primario del material de examen entregado por el proveedor seleccionado por el ICFES para el suministro de los servicios de impresión y empaque primario.
4. Empacar el material de examen en empaque secundario y terciario, tulas y cajas rotuladas, de conformidad con la distribución de usuarios por salón, sesión y municipio, según asignación del ICFES. Adicionalmente, se debe empacar un lápiz, un tajalápiz y un borrador para cada examinando se en bolsas plásticas por salón dentro del material de examen.
5. Verificar en su sistema de información el correcto empaque secundario y terciario, en tulas y cajas rotuladas, de conformidad con la distribución de usuarios por salón, sesión, sitio de aplicación y municipio, según asignación del ICFES en los archivos publicados en el FTP.
6. Transportar, custodiar y proteger las cajas que contienen el material de examen desde la planta del contratista de impresión hasta la Bodega Principal.
7. Transportar, custodiar y proteger las cajas que contienen el material de examen desde la Bodega Principal hasta los municipios designados como Centros de Distribución Territorial, y viceversa con medidas de seguridad que prevengan y eviten la sustracción parcial o total de este material.
8. Descargar, almacenar, y custodiar con esquema de seguridad, las cajas en sus bodegas de los Centros de distribución Territorial ofertados.

9. Transportar y custodiar las cajas del material de examen con medidas de seguridad que prevengan y eviten la sustracción parcial o total del material de examen hasta los sitios de aplicación.
10. Entregar el material de examen a los delegados en los sitios de aplicación designados previamente por el ICFES.
11. Custodiar el material de examen en los sitios de aplicación.
12. Recibir y custodiar el material de examen de ausentes en los sitios de aplicación.
13. Recibir y contar el material de examen entregado por los Delegados en los sitios de aplicación, al terminar la prueba, empacarlo y custodiarlo para cada una de las sesiones.
14. Descargar, almacenar, custodiar y proteger el material de examen en su bodega principal.
15. Desempacar, contar, y empaclar las hojas de respuestas, conforme a los requerimientos del ICFES por cada una de las pruebas.
16. Verificar en el sistema de información del ICFES el proceso de desempaque y empaque de material de hojas de respuestas.
17. Transportar, custodiar y entregar las hojas de respuestas al contratista seleccionado por el ICFES para el suministro del servicio de lectura de las hojas de respuestas.
18. Custodiar el material de examen, en la bodega principal hasta su destrucción.
19. Controlar y destruir el material de examen con esquema de seguridad y disponer de los desechos.
20. Verificar en su sistema de información el proceso de desempaque y lectura del material de cuadernillos.
21. Recibir y contar la totalidad del material impreso y consumible entregado por parte del contratista seleccionado por el ICFES para los servicios de impresión y empaque primario.
22. Empacar y verificar la totalidad del material fijo, variable, consumible en su Bodega Principal o en las instalaciones del contratista de impresión, de acuerdo al archivo Biblia de kits con los elementos solicitados por el ICFES para la prueba.
23. Transportar los kits de aplicación hasta los sitios de reuniones previas de los delegados para cada prueba y hacer entrega completa del dicho material al contratista seleccionado por el ICFES para la logística de aplicación.
24. Realizar la entrega de la totalidad de los kits para cada una de las pruebas, en los sitios definidos por el ICFES donde se realizan las reuniones previas con delegados.
25. Realizar la recepción de las listas de chequeo de los kits debidamente firmadas por los delegados y realizar reposición de elementos faltantes de material consumible, fijo y/o variable que se puedan presentar.
26. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con lo pactado.
27. Presentar en forma oportuna la cuenta de cobro, para tramitar el correspondiente pago por parte del ICFES, anexando los respectivos informes de ejecución del contrato, la constancia de pago de los aportes a salud y pensión, y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
28. Afiliarse al sistema de riesgos laborales y efectuar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
29. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el

- contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
30. Conservar y devolver en debida y oportuna forma los documentos que le sean entregados.
 31. Mantener en forma confidencial todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga a:

1. Suministrar al contratista información detallada sobre los sitios de aplicación, horarios, desplazamientos y cronograma de aplicación establecido previamente.
2. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados.
4. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna.
6. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y especificaciones técnicas, previamente a expedir el recibo a satisfacción de los servicios recibidos
7. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
8. Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Según la oferta presentada por el contratista el valor asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$469.980.750)**, incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve

CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. EL ICFES pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme con los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con la forma de pago que a continuación se señala:

El ICFES pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, acorde con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato:

1. Un primer pago equivalente al 40% del valor total del contrato, al finalizar el empaque secundario y terciario del material de examen y estas actividades puedan ser verificadas en el sistema de información del contratista por parte del ICFES.
2. Un segundo pago equivalente al 40% del valor del contrato al retorno del 100% de las hojas de respuesta, y dicho retorno pueda ser verificado tanto en el sistema de información del contratista como en las respectivas actas.

3. Un pago final correspondiente al 20% a la destrucción del material en custodia en las condiciones exigidas en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir una garantía a favor del ICFES emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia, para amparar el cumplimiento del contrato, así:

El contratista deberá constituir la Garantía Única a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

1. **Cumplimiento General del Contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más y debe amparar: a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

2. **Calidad del servicio**, por una suma igual al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

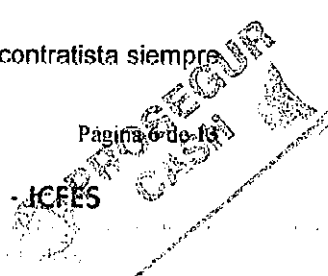
3. **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

4. **Responsabilidad civil extracontractual equivalente a Doscientos (200) smmlv** con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

- Disposiciones Comunes.

- a. Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica.

- b. La garantía única, así como las pólizas deberán ajustarse por parte del contratista siempre



que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato.

c. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad.

d. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al ICFES y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad.

e. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días.

f. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro.

g. No cancelación o revocación por no pago de prima. En la póliza correspondiente se debe establecer que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

h. En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1510 25 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

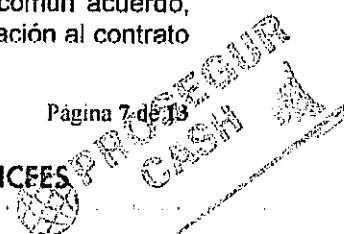
PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por el ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida en el contrato.

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por el ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato





dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**.

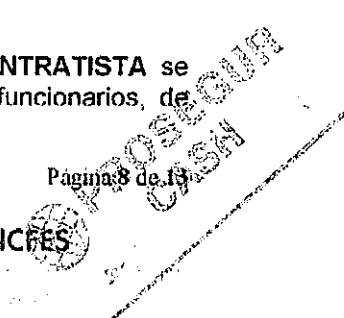
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare.

PARAGRAFO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas dará lugar al reconocimiento o pago de los servicios prestados en proporción al avance de cumplimiento certificado por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de





cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EL ICFES podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, EL ICFES podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. En todo caso, si el ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

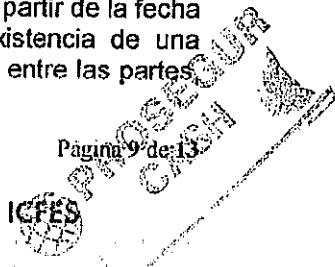
El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente del ICFES, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes



se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta, aceptación de la oferta o propuesta, anexo técnico y demás documentos precontractuales emanados dentro del proceso de habilitación previa PH-001-2017, así como también como los que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, fomule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la

cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, fomule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá

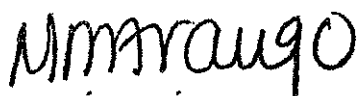
PROSEQUIR
CASH
Página 12 de 13

el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

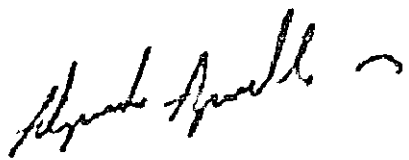
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución las diferentes zonas descritas en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Las Américas No. 42-25, en la ciudad de Bogotá. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. en la ciudad de Bogotá D.C.

12 OCT. 2017



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
ICFES



ALEJANDRO AGUDELO ROJAS
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Contratista

Elaboró: David Felipe Rodríguez Bastidas – Abogado Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

